

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Eduardo Cobian y Roffignac, Ministro de Hacienda.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el turno de oposición entre Auxiliares anunciado para proveer la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Santiago.

Otra nombrando á D. Antonio Mesa Moles, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Otra disponiendo se complete en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Mahón.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección Técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela Elemental de Artes industriales de Logroño á D. Rafael Cuartielles Catalá.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor numerario de Construcción de máquinas é Instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo á D. Leonardo Torres Quevedo.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latin del Ins-

tituto de Mahón á D. Juan Alegre y Alonso.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela de Artes industriales de Santiago á D. Fernando Arbós.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los presupuestos de construcción de las carreteras de primer orden de Melilla á Zeludán, y las de segundo de Nador á Zeludán y de Nador á Allaten.

Otra señalando fechas de veda para la pesca del cangrejo de agua dulce en las diferentes regiones de España.

Administración Central:

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL. Circular resolviendo varias dudas expuestas á la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario, y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número 2.º del artículo 24 de la Ley.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Febrero último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Clasificando nuevamente el crédito número 6 de la relación número 86, publicada en la GACETA del día 14 de Julio de 1907.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Idem id. id. para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Rectificación al anuncio de nombramiento del Tribunal y lista de aspirantes á la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, publicado en la GACETA de 7 del actual.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando el presupuesto de los gastos de estudio del anteproyecto del puerto de Mar chica.

Idem id. id. de los gastos de indemnizaciones al personal de las Juntas de Obras de los puertos que se indican.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de devolución de cantidades ingresadas para redenciones del servicio militar activo.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Anulación de la clasificación en la clase 1.ª del grupo 2.º de los créditos que se detallan.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos durante el mes de Mayo del año último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 19, 20 y 21.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia,

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Eduardo Cobian y Roffignac, Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación (Véase el anexo núm. 2), pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacen-

da que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, séptima y octava Regiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el turno de oposición entre Auxiliares anunciado para proveer la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Santiago, disponiendo al propio tiempo que de nuevo se anuncie en la forma que determina el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Mesa Moles, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día del cargo de Auxiliar del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Mahón, turno libre, en la que se manifiesta no poder constituir el mismo por falta de los Vocales preci-

sos, en atención á las excusas legítimas presentadas, y en conformidad con la propuesta supletoria formulada por el Consejo de Instrucción Pública para completarle,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede completo el Tribunal de referencia en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Yebes, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Hilario Juan Arnau, Catedrático de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid; D. Luciano Fernández y Fernández, Catedrático del Instituto de Lugo; D. Mateo Tuñón de Lara, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Benigno Marroyo, del de Logroño; D. Ignacio Suárez Somonte, del del Cardenal Cisneros; y don Mariano Morga Martínez, competente; y como Suplentes, D. Antonio Desbertrand, Catedrático del Instituto de Teruel; don Manuel Burillo, del de San Isidro, y don Antonio Sánchez Pérez, del de San Isidro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección Técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela Elemental de Artes industriales de Logroño, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Rafael Cuartielles Catalá.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor numerario de Construcción de máquinas é instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo ha presentado D. Leonardo Torres Quevedo, teniendo en cuenta que se halla designado para formar parte de la Comisión del Gobierno que ha de representar á España en las fiestas del Centenario que se ha de celebrar en la República Argentina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del

Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Juan Alegre y Alonso, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Teruel, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las razones alegadas por D. Fernando Arbós,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia que le ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela de Artes industriales de Santiago, disponiendo al propio tiempo que por el Consejo de Instrucción Pública se haga nueva propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 2 de Septiembre de 1909, referente á la ejecución de las obras públicas de nuestras posesiones en Africa, y disponiendo la Real orden de 18 de los corrientes que se realicen con toda urgencia, por el sistema de Administración, las correspondientes á las carreteras de primer orden de Melilla á Nador y las de segundo de Nador á Zeluán y de Nador á Atlaten,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los presupuestos de ellas por sus importes respectivos de 300.000 pesetas, de 227.304 y 208.696,65.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias que han presentado en este Ministerio el Gremio de expendedores de cangrejos de río en esta Corte, pidiendo se modifique lo establecido respecto á la veda, del mismo en la ley de Pesca fluvial, en el sentido de que ésta se reduzca cuanto sea posible con el fin de evitar los grandes perjuicios que á dichos industriales se les ocasiona, y en la última de las referidas instancias se concreta la petición á que la veda sea desde 1.º de Noviembre á 1.º de Marzo:

Visto el informe emitido por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas:

Considerando que si bien la ciencia y la práctica aconsejan que el período de veda sea el establecido en la citada Ley, puesto que se trata de una especie de crustáceo que tiene un período muy largo de gestación, que en algunos casos y según varios autores, abarca un período de diez meses para su desarrollo completo, es digno también de tenerse en consideración lo alegado en las respectivas instancias por el Gremio de cangrejeros, puesto que la pesca y la venta del cangrejo constituye la manera de vivir de gran número de familias, y que por lo tanto debe aspirarse á conciliar los intereses de los peticionarios con los que hacen relación á la conservación y al fomento de la pesca fluvial, en lo que á dicha especie corresponde:

Considerando que á tal propósito responde la propuesta formulada por la citada Inspección, según la cual se amplía el período autorizado por la ley de Pesca fluvial vigente, que era de sólo cuatro meses y medio y que puede ser en adelante de siete meses consecutivos, puesto que empezará en 1.º de Abril para los cangrejos que se crían en Andalucía, excepto Jaén, y no terminará hasta 31 de Octubre, pudiendo hasta esta fecha obtenerse en todas las provincias del Norte y de las del Centro, y siendo este plazo que ahora se establece el límite á que razonablemente puede llegarse, según el estudio que de la gestación de este crustáceo en las diferentes regiones de la Península ha hecho la citada Inspección, según el cual, dadas las diferencias de clima en las diferentes zonas de la Península, puede conseguirse que sin perjuicio de mantener en cada una de ellas el principio de que la veda dure siete meses y medio, sin embargo, el período para la venta pueda alcanzar mayor amplitud, y

Considerando que, aunque autorizada por el artículo 16 de la ley de Pesca fluvial vigente la variación del plazo de veda de que se trata, constituye una medida previsora que se hace sólo por vía de ensayo y con las debidas precauciones, para que los envíos y remesas que se hagan de una Región en que rija la veda á otra en que no ocurra lo mismo, se haga con la garantía de guías que expendan los Alcaldes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas y con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta hecha por dicha Inspección, de cambio de fechas para el aprovechamiento y venta autorizada del cangrejo de agua dulce, según la cual se establecen las siguientes regiones:

Primera Región. En ella la veda de la pesca podrá ser de 16 de Agosto á 31 de Marzo, y comprende toda Andalucía, menos la provincia de Jaén.

Segunda Región. Dicho período de veda será desde 1.º de Septiembre á 15 de Abril, y comprende las provincias de Jaén, Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, las de Extremadura y las de Cataluña, excepto la de Lérida.

Tercera Región. Comprenderá el período de veda desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y se refiere á las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Zaragoza, Salamanca y Zamora, y

Cuarta Región. El período indicado será desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio, en las provincias de Galicia, Oviedo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Logroño, Segovia, Soria, Teruel, Huesca, Navarra, Lérida y las tres Vascongadas, y

2.º Para evitar fraudes que pudieran cometerse ó intentarse, será preciso que, fuera de las épocas comunes á todas las Regiones, para la pesca y aprovechamiento legales de este crustáceo, y para que pueda pasarse esta mercancía de una Región en que no exista en aquel tiempo veda á otra en que ocurra lo contrario, vayan siempre los envíos y remesas acompañados de la oportuna guía, que librárá el Alcalde de la localidad en que hayan sido capturados los cangrejos, expresando el sitio de donde procedan, cantidad, objeto de la expedición y destinos de éstos, y cuanto crea oportuno añadirse, pudiendo ser comprobadas dichas guías en todo momento por las Autoridades y funcionarios del Servicio piscícola, como también por las Autoridades gubernativas y Guardia Civil.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral, en el ejercicio de las funciones directivas y consultivas que le competen; ha examinado con el mayor detenimiento va-

rias dudas expuestas á la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del artículo 24 de la Ley; habiendo, en su vista, adoptado con carácter general y como interpretación y aclaración de los preceptos de aquélla, los siguientes acuerdos:

1.º No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo; pero el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas.

El hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo, no le exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fe de actos ú operaciones electorales, cuando para ello sea requerido por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo por consiguiente considerarse abandonadas éstas aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

2.º El derecho á proponer candidatos para Diputados á Cortes que la condición segunda del artículo 24 de la ley Electoral concede á dos Senadores ó ex Senadores, corresponde sólo á los que lo sean ó hayan sido por la provincia á la cual pertenezca el distrito para el que se formule la propuesta.

3.º Ese derecho concedido por la citada condición segunda del artículo 24 de la Ley, puede ejercitarse para las elecciones de Diputados á Cortes, concurriendo indistintamente á la propuesta, en el número que marca dicha Ley, Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados y Diputados provinciales con ex Diputados provinciales.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia para el de las municipales, electores y candidatos en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Febrero último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Beneficencia.

Número 1.821.—Beneficencia de Villacázar de Sirga (Palencia), 9 de Febrero de 1910.

Número 1.822.—Hospital de Esparraguera (Barcelona), 12 de ídem íd.

Número 1.823.—Sociedad Económica

de Amigos del País, de Tenerife, en La Laguna (Canarias), 12 de idem id.

Número 1.824.—Hospital de Ayerbe (Huesca), 22 de idem id.
Número 1.825.—Beneficencia de Sotrajero (Burgos), 28 de idem id.

Instrucción Pública.

Número 696.—Instrucción Pública de Gimialcón (Ávila), 11 de Febrero de 1910.
Madrid, 26 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Dada cuenta á esta Junta de una instancia suscrita por D. Emilio Infesta, solicitando, como apoderado de los herederos de D.^a Dolores del Villar y Ribera, que el crédito número 6 de la relación número 86, concepto Haberes pasivos, publicado en la GACETA DE MADRID del día 14 de Julio de 1907, como clasificado en la clase 1.^a del grupo 2.^o de la Ley de 30 de Julio de 1904, pase á figurar en el apartado B del grupo 1.^o de la citada ley,

La expresada Junta, en sesión celebrada en 22 del actual, acordó acceder á lo solicitado, clasificando nuevamente el aludido crédito, importante 1.526,06 pesetas, en el concepto y grupo indicados.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos que procedan.

Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Secretario, Luis Sánchez Molero.—V.^o B.^o, el Presidente, Rfu.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos del artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición, entre Auxiliares, á la Cátedra de Lengua Francesa de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Presidente: Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia, Académico.

Vocales: D. José María Moyenin, don Vicente A. Gasca Franco, D. Victorio Molina, don Gregorio Crespo. Catedráticos de las asignaturas de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Valencia, Cádiz y Palma, respectivamente; D. Javier Mongelos, Catedrático de Francés del Instituto de Vitoria, y D. José Pérez Ortúeta, competente.

Suplentes: D. Eusebio Oliveres, Catedrático de la asignatura en la Escuela de Comercio de Alicante; D. Manuel Fernández, D. Manuel Castillo, D. Agustín Carrero y D. Jesús Huerta, Catedráticos de Francés de los Institutos de Bilbao, Cáceres, Toledo y Teruel, y D. Francisco Díaz Plaza, competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria los siguientes aspirantes:

D. Francisco Palomar Ancejo, actualmente Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, y don Faustino Gosalbo Más, Ayudante interino del mismo Establecimiento, que tienen completa su documentación.

Madrid, 21 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

A los efectos del artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición entre Auxiliares á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González, Académico.

Vocales: D. José Casadesús, D. Benjamín A. Renshan, D. Zacarías Herrero, D. Rosario Rubio, D. José López, Catedráticos, respectivamente, de las Escuelas de Comercio de Coruña, Cádiz, Palma, Valencia y Valladolid, y D. Eduardo Betinelli, competente.

Suplentes: D. Enrique Miret, D. Felipe Barreño, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Zaragoza y Gijón; D. Julián Fernández de la Calzada, D. Ramón Carrera y D. Juan González Bermúdez, Profesores de las Escuelas de Artes é Industrias de Santander, Valencia y Palma, y D. Miguel Guillote, competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria los siguientes aspirantes:

D. Ricardo Holdson Balestrino, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, y D. Francisco Palomar Ancejo, que ejerce el mismo cargo en la de Valencia, que tienen completa su documentación.

Madrid, 21 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA correspondiente al día 7 de los corrientes con el Tribunal y lista de aspirantes á la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, figura entre los opositores, por error de copia, con el nombre de Miguel en vez del de Angel, el aspirante Sr. García Díaz.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid, 22 de Marzo de 1910.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de los gastos de estudio del anteproyecto del puerto de Mar chica, cuya redacción fué

ordenada por Real orden de 9 de Noviembre de 1909:

Resultando que dicho anteproyecto exige como operaciones previas:

1.^o El levantamiento del plano de las tierras superpuestas en las costas de Mar chica y del Mediterráneo;

2.^o Los reconocimientos de perforación del terreno, de la formación del cordón litoral en ciertas regiones en que deba emplazarse la canal de entrada y de comunicación entre el mar y el lago. y

3.^o El plano de los fondos del lago y de la costa Mediterránea, obtenidos por medio de sondeos.

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de ejecución por el sistema de Administración que se autoriza de 36.159,60 pesetas, que deberán ser abonadas con cargo al concepto único del artículo 1.^o del capítulo 14 «Posesiones en Marruecos», del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ingeniero Director de las obras de apertura de Mar chica.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de los gastos de indemnizaciones y generales, adicional al aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1909, mandado redactar por la misma Real orden:

Resultando que dichos gastos afectan al tiempo comprendido desde Agosto de 1909 hasta Junio del corriente año:

Resultando que por Real orden de 20 de Noviembre de 1909 se fijaron las indemnizaciones del Ingeniero-Director hasta el mes de Noviembre en 60 pesetas diarias y á partir de Diciembre en 1.200 pesetas mensuales:

Resultando que por Real orden de 20 de Agosto de 1909 se autorizó á dicho Ingeniero para disponer del personal y material de las Juntas de Obras de Sevilla, Huelva, Almería, Melilla y Chafarinas y otras en la forma que estimase mejor para el desarrollo de las obras;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el mencionado presupuesto adicional, por su importe de 34.731,65 pesetas, con cargo al concepto único del artículo 1.^o del capítulo 14 «Posesiones en Marruecos» del vigente presupuesto de Fomento.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ingeniero-Director de las obras de apertura de Mar Chica.